DECRETO NUMERO 327
Fecha: 05 de diciembre de 2022

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales. en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994. Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Acuerdo Distrital 006 de 2008, la Sentencia de Constitucionalidad 1645 de 2000 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana. en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El articulo segundo de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia. economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 311 ibídem rotula que "Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria. el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el numeral quinto del artículo 315 de Constitución Colombia, sitúa que es atribución del alcalde "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas. presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"

Que el artículo 348 constitucional señala que "Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio".

Que a su vez el artículo 352 de la Constitución establece que "Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar' y el articulo siguiente dispone que los principios y las disposiciones establecidas en la Constitución se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. Que es función del Alcalde presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos, de conformidad con el artículo 91, literal A, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 52 contempla que "El Gobierno Nacional someterá el proyecto de presupuesto general de la Nación a consideración del Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días de cada legislatura el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (L. 38/89, art. 36: L. 179/94, art. 25).

Que el artículo 59 del Decreto ibidem establece que "Si el Congreso no expidiere el presupuesto general de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (L. 38/89, art. 43; L. 179/94, art. 29)"

Que el artículo 64 del Decreto 111 de 1996 determina que "Si el proyecto de presupuesto general de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. (Subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 70 del Acuerdo Distrital No. 006 de 2008 por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta, señala "Presentación del Proyecto de Presupuesto. El gobierno distrital someterá el proyecto de presupuesto anual del Distrito a consideración del Concejo Distrital por conducto de la Secretaria de Hacienda Distrital, durante los primeros tres (3) días de las sesiones ordinarias del mes de octubre, el cual contendrá el Proyecto de Rentas e Ingresos y de Inversión y Gastos y el Resultado Fiscal y las disposiciones generales".

Por su parte el artículo 79 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital señala que" Si el Concejo Distrital no expidiere el Presupuesto Anual del Distrito antes de la media noche del 30 de noviembre, por no haberse pronunciado sobre la totalidad de su contenido dentro de dicho plazo. regirá el proyecto presentado por el Gobierno Distrital. incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates"

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia Constitucional - 1645/00 de fecha 29 de noviembre del 2000 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) resolvió "Declarar EXEQUIBLE, únicamente por el cargo formulado, el aparte demandado del inciso primero del artículo 64 del decreto 111 de 1996, que corresponde al artículo 51 de la ley 38 de 1989 con la modificación introducida por el artículo 55 de la ley 179/94, salvo la expresión "o no hubiere sido aprobado por el Congreso..." que es INEXEQUIBLE.

Sentencia C-1645/00 en unos de sus apartes señala:

..." **Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno** dentro de los términos del artículo precedente: **si el**

presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio." (Lo resaltado es de la Corte)

Las consecuencias que, según esta norma constitucional, se producen cuando el Gobierno incumple el deber de **presentar** el proyecto de presupuesto son distintas de las que se generan cuando el proyecto no es **expedido** por el Congreso. En el primer caso, esto es, cuando el proyecto **no es presentado** por el Gobierno dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, como se lo impone el artículo 346 de la Constitución, recobra vigencia el presupuesto del año anterior, evento en el cual el Gobierno podrá reducir gastos. En el segundo, es decir, cuando el proyecto ha sido presentado por el Gobierno en tiempo, pero **no es expedido** o aprobado por el Congreso rige el presentado por el Gobierno.

Si la Constitución establece que cuando el presupuesto **no es expedido** por el Congreso, **rige el presentado por el Gobierno**, mal podía la ley orgánica en la disposición demandada parcialmente, asignar a ese hecho una consecuencia diferente de la señalada (repetición del presupuesto). pues al hacerlo lesionó el artículo 348 del ordenamiento supremo. El carácter prevalente que tiene la ley orgánica del presupuesto sobre las demás leyes que rigen la materia, no la exime del cumplimiento y observancia de los distintos mandatos constitucionales. Dicha ley como cualquiera otra, debe ajustarse al orden superior y en el presente caso no ocurrió así.

No sucede lo mismo con el fragmento del primer inciso que ordena expedir el decreto de repetición del presupuesto cuando **éste no es presentado** por el Gobierno dentro del término constitucional fijado (diez primeros días de cada legislatura), pues tal medida no es incompatible con la Constitución ya que ella se limita a prescribir que cuando ocurre ese hecho **"rige el presupuesto del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio"**. Siendo así, el decreto de repetición surge como un procedimiento necesario de política fiscal, pues dicho ordenamiento viene a constituirse en norma rectora para todas las entidades estatales y las autoridades públicas, al consagrar la cuantía de los ingresos y el monto máximo de los gastos que pueden realizar aquéllas en un determinado período fiscal (un año); además de facilitar el control del gasto público por parte de los órganos a quienes se les ha encomendado esa misión.

Que el Gobierno Distrital presento el día 3 de octubre de 2022 ante el Honorable Concejo Distrital mediante mensaje correspondiente a la exposición de motivos en la cual se justifica el monto de composición y distribución, clasificando en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión con sus programas y subprogramas, así como las decisiones y supuestos económicos en la que sustentaba el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023". Igualmente, el proyecto de presupuesto presento los respectivos anexos, todo ello y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, lo señalado en el artículo2.8.1.4.2 del Decreto Nacional 1068 de 2015 y los artículos 70 y 71 del Estatuto Orgánico de presupuesto del Distrito. '

Que durante el estudio del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, la Comisión Segunda del Concejo del Distrito de Santa Marta no presento solicitud de modificación a ninguna partida del presupuesto presentada. Presento solicitudes y proposiciones las cuales fueron atendidas de manera oportuna por la Secretaría de Hacienda Distrital en virtud del artículo 75 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, tal como se detallan a continuación:

Solicitud de información para el proyecto de acuerdo No.012. Presupuesto vigencia 2023 Del 14 de octubre 2022	Respuesta mediante el oficio No.1780 Del 20 de octubre 2022
Proposición No.27 Del 20 de octubre 2022	Respuesta mediante el oficio No.1806 Del 25 de octubre 2022
Proposición No.244 (3 de noviembre 2022) Del 8 de noviembre 2022	Respuesta mediante el oficio No.1942 Del 16 de noviembre 2022
Proposición No.34 Del 18 de noviembre	Respuesta mediante el oficio No.1964 Del 21 de noviembre 2022
Proposición No.262 Del 17 de noviembre 2022	Respuesta mediante el oficio No.2005 Del 25 de noviembre 2022

Que la Comisión Segunda del Concejo Distrital en sesión de fecha 26 de noviembre de 2022 negó y archivo el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023".

Que por las razones expuestas el Gobierno Distrital debe adoptar mediante el presente Decreto el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, como instrumentos mediante el cual ejerce su función y manejo financiero de la política económica de la Alcaldía Distrital el fin de cumplir con sus programas, subprogramas, registros y reglas para su ejecución.

Que, en mérito de lo anterior la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptase el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones Del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta para la Vigencia Fiscal 2023 en la suma de **Un billón Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos M.L. ($1.082.198.628.673, oo)**

ARTICULO SEGUNDO: Fíjense los cómputos del Presupuesto General de INGRESOS Y RENTAS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2023 en la suma de Un billón Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos M.L. ($1.082.198.628.673, oo), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		1.082.198.628.673,00
1	Ingresos	1.082.198.628.673,00
1.1	Ingresos Corrientes	1.080.497.068.673,00
1.1.01	Ingresos tributarios	351.928.508.871,00
1.1.01.01	Impuestos directos	178.622.371.884,00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental	32.036.827.216,00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano	22.163.812.561,00
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	9.873.014.655,00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	146.585.544.668,00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	138.395.753.968,00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	8.189.790.700,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	173.306.136.987,00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	16.000.000.000,00
1.1.01.02.214	Impuesto De Transporte Por Oleoductos Y Gasoductos	2.060.000.000,00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	3.000.000.000,00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	103.884.433.235,00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	30.085.985.912,00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	10.433.300.669,00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	63.365.146.654,00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	15.581.474.395,00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	2.060.000.000,00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público - SSF	18.948.751.973,00
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	7.271.477.384,00
1.1.01.02.300	Estampillas	4.500.000.000,00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	3.000.000.000,00
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	1.500.000.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	728.568.559.802,00
1.1.02.01	Contribuciones	2.634.565.152,00
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	97.116.787,00
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - SSF	97.116.787,00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	2.537.448.365,00
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	2.500.000.000,00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	37.448.365,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	11.662.672.269,00
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	37.264.255,00
1.1.02.02.063	Certificados catastrales	22.400.000,00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
1.1.02.02.096	Contraprestación de las zonas de uso público - municipios portuarios marítimos	1.989.023.323,00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	8.995.984.691,00
1.1.02.02.118	Incentivo por Aprovechamiento de Residuos Sólidos	618.000.000,00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	13.071.749.115,00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	8.377.367.370,00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	6.779.950.835,00
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	1.310.973.535,00
1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	286.443.000,00
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	286.443.000,00
1.1.02.03.002	Intereses de mora	4.694.381.745,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	697.216.980.501,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	492.957.207.981,00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	321.000.623.495,00
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	306.762.257.959,00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad	14.238.365.536,00
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	7.122.886.810,00
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	7.115.478.726,00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	132.005.208.785,00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	127.694.144.638,00
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	4.311.064.147,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	19.707.482.105,00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	1.717.020.632,00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	1.287.765.473,00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	16.702.696.000,00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	3.331.039.854,00
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	2.598.499.391,00
1.1.02.06.001.04.03	Resguardos indígenas	732.540.463,00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	16.912.853.742,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	77.250.000,00
1.1.02.06.003.02	Participación en contribuciones	77.250.000,00
1.1.02.06.003.02.02	Participación de la contribución parafiscal cultural	77.250.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	12.039.127.121,00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	12.039.127.121,00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	192.143.395.399,00
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	192.143.395.399,00
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado - SSF	192.143.395.399,00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	3.982.592.765,00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	3.982.592.765,00

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
1.1.02.07.001.07	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados	3.982.592.765,00
1.2	Recursos de capital	1.701.560.000,00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	1.701.560.000,00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	1.701.560.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2023		1.082.198.628.673,00

ARTICULO TERCERO: Fijense los cómputos del Presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turistico, Cultural e Historico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2023 en la suma de **Un billón Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos M.L. ($1.082.198.628.673,oo), así:**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
CONCEJO DISTRITAL	5.894.246.077,00
Funcionamiento - Concejo	5.894.246.077,00
Sección Ejecutora: 01 - CONCEJO DISTRITAL	5.894.246.077,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
CONTRALORÍA DISTRITAL	5.507.549.647,00
Funcionamiento - Contraloría	5.507.549.647,00
Sección Ejecutora: 02 - CONTRALORÍA DISTRITAL	5.507.549.647,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	337.656.785.180,00
FUNCIONAMIENTO	78.054.217.719,00
SERVICIO DE LA DEUDA	30.000.000.000,00
INVERSIÓN	229.602.567.461,00
Sección Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	337.656.785.180,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - FONDO DISTRITAL DE SALUD	335.352.304.065,00
FUNCIONAMIENTO	2.295.648.191,00
INVERSIÓN	333.056.655.874,00
Sección Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD	335.352.304.065,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - Sección EDUCACIÓN	358.417.406.153,00
FUNCIONAMIENTO	114.192.255,00
INVERSIÓN	358.303.213.898,00
Sección Ejecutora: 05 - Sección EDUCACIÓN	358.417.406.153,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	7.276.196.632,00
FUNCIONAMIENTO	2.059.176.000,00
INVERSIÓN	5.217.020.632,00
Sección Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	7.276.196.632,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
PERSONERÍA DISTRITAL	4.210.692.579,00
Sección Ejecutora: 07 - PERSONERÍA DISTRITAL	4.210.692.579,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	2.382.128.000,00
FUNCIONAMIENTO	1.822.128.000,00
INVERSIÓN	560.000.000,00
Sección Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	2.382.128.000,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
FONDO DE DESARROLLO LOCAL	24.768.779.877,00
INVERSIÓN	24.768.779.877,00
Sección Ejecutora: 11 - FONDO DE DESARROLLO LOCAL	24.768.779.877,00
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2023
RESGUARDOS INDÍGENAS	732.540.463,00
INVERSIÓN	732.540.463,00
Sección Ejecutora: 12 - RESGUARDOS INDÍGENAS	732.540.463,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2023	1.082.198.628.673,00

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1.
MARCO LEGAL

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 , 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO SEXTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Pre-

supuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: "Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman".

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes. a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno. se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado. cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

PARÁGRAFO CUARTO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

CAPÍTULO II.
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC-. contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen. Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO DECIMO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: "la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución".

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

PARÁGRAFO: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2023. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Director de Gestión Financiera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta firmará el CDP y la anulación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Director de Gestión Financiera del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos. de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja. además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios. bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos. ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales. Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social. entre otras.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas

del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones. programas y subprogramas

PARÁGRAFO: La Administración Distrital mediante acto administrativo implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020; que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, "por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET", podrá reclasificar, trasladar y crear rentas en sectores que correspondan de acuerdo a los programas, subprogramas y productos de la Metodología General Ajustada, para cumplir con los lineamientos establecidos en Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020; que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en estas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos. ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados. según corresponda".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresa industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: A más tardar el 20 de enero de 2023, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2022 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2022. que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2023, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2022, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldado.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARÁGRAFO CUARTO. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2021, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2023.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2022 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

PARÁGRAFO SEXTO. Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2022 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará, para lo cual el Gobierno Distrital, podrá realizar los ajustes y movimientos presupuestales en los ingresos y gastos para solventar déficits en rentas que no cumplan la meta de recaudo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones en sociedades, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En consonancia con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2023. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este articulo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación. principal medio de ejecución del presupuesto de gastos debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2022, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2023, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por Director de Gestión Financiera, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2022 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2023, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia. los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76 a 88 del Literal C del Capitulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Administración Distrital podrá efectuar créditos y contracreditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión de la vigencia 2023 necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor total del presupuesto inicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas existentes relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2022, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2023, a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea. Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano. Recuperación de la Gobemabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: La Alcaldesa Distrital podrá modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres, el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

1.1. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados. Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.
- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.
- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias
- **Contribuciones Inherentes a la Nómina:** Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.
- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad. inhumación de cadáveres. devoluciones. impuestos y multas. entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensiónales, Cuotas Partes de mesadas Pensiónales, Pago de Bonos Pensiónales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retomo en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el

Artículos 350 y 357 de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: educación. salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Concejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

CAPÍTULO III.
DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación.

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas será de la Junta o Consejo Directivo.
En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal. prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaria de Hacienda para su información y seguimiento.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos. lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias. después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta, el Gobierno Distrital, realizará los movimientos y apropiaciones para atenderlas si no alcanza lo inicialmente presupuestado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2023.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día 5 de diciembre de 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital

LUISA FERNANDA ECHEVERRI NIÑO
Directora Jurídica Distrital (e)

Proyecto: Luis Peñaranda González - Director Gestión Financiera
Reviso: Bertha Regina Martínez Hdez - Asesora Externa Despachó Alcaldesa